RUMIÑAHUI
GOBIERNO MUNICIPAL

ORDENANZA No. 011-2017

ORDENANZA SUSTITUTIVA

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, aprobó la Ordenanza para el Otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento de Actividades Económicas para Establecimientos y Locales Comerciales que operen dentro de la Jurisdicción del Cantón Rumiñahui (N° 014-2014), publicada en Registro Oficial N° 322 del 29 de agosto de 2014, a fin de regular la ubicación y condiciones de funcionamiento de los establecimientos de actividades económicas obligados a obtener la Licencia Única de Funcionamiento.

Por lo expuesto y en virtud de que el cantón Rumiñahui durante los últimos años experimenta un acelerado desarrollo urbano, lo cual ha provocado un crecimiento de las actividades económicas, que requieren que en el ámbito de las competencias y atribuciones que la Constitución y la Ley otorga a los Gobiernos Autónomos Descentralizados Municipales, se actualice el marco regulatorio y de control de funcionamiento de dichas actividades, coordinando con las distintas dependencias municipales y Cuerpo de Bomberos la simplificación de los trámites para la obtención de la LUF, mediante la aprobación de la Ordenanza Sustitutiva para el Otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento de Actividades Económicas dentro del cantón Rumiñahui, con la cual se garantiza una atención ágil y oportuna a los usuarios en la obtención de la LUF, así como el cumplimiento del ordenamiento jurídico vigente, que faculta a los Gobiernos Municipales la aprobación de Ordenanzas que establezcan tributos a su favor y la obligación de generar ingresos propios bajo los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria, de tal forma que con la sustitución de la Ordenanza antes mencionada se pretende garantizar el desarrollo de las actividades económicas, procurando la sostenibilidad de las mismas, el crecimiento de estas y consecuentemente mejorar los ingresos y la gestión municipal, el desarrollo del cantón y la calidad de vida de sus habitantes.

EL CONCEJO MUNICIPAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

CONSIDERANDO:

Que, la Constitución de la República del Ecuador vigente, establece una nueva organización territorial del Estado, incorpora nuevas competencias a los gobiernos autónomos descentralizados y dispone que por ley se establezca el sistema nacional de competencias, los mecanismos de financiamiento y la institucionalidad responsable de administrar estos procesos a nivel nacional.

Que, el numeral 15 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, reconoce y garantiza a las personas el derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva, conforme a los principios de solidaridad, responsabilidad social y ambiental. (...)"

Que, el artículo 226, en concordancia con el numeral 3 del artículo 11 de la Constitución de la República, establecen la obligación de los órganos del Estado, sus servidoras y servidores, a ejercer las competencias y obligaciones que le sean establecidas en la Constitución y la Ley, pero al mismo tiempo señala el carácter justiciable de los derechos;

Que, el artículo 240 de la Constitución de la República determina: "Los gobiernos autónomos descentralizados de las regiones, distritos metropolitanos, provincias y cantones tendrán facultades legislativas en el

ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales. Las juntas parroquiales rurales tendrán facultades reglamentarias. Todos los gobiernos autónomos descentralizados ejercerán facultades ejecutivas en el ámbito de sus competencias y jurisdicciones territoriales."

Que, la Constitución en su artículo 264, numeral 5, faculta a los Gobiernos Municipales, a crear, modificar, o suprimir mediante ordenanzas, tasas y contribuciones especiales de mejoras.

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD), en su artículo 4 prescribe: "Fines de los gobiernos autónomos descentralizados.-Dentro de sus respectivas circunscripciones territoriales son fines de los gobiernos autónomos descentralizados: d) La recuperación y conservación de la naturaleza y el mantenimiento de un ambiente sostenible y sustentable. (...)"

Que, el Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en sus artículos 5 y 6 consagran la autonomía de los Gobiernos Autónomos Descentralizados en el ejercicio de las facultades normativas y ejecutivas sobre las competencias de su responsabilidad.

Que, el artículo 7 del COOTAD establece que "los concejos municipales tienen la capacidad para dictar normas de carácter general a través de ordenanzas, acuerdos y resoluciones, aplicables dentro de su circunscripción territorial. (...)"

Que, el artículo 54 literales k); y, p) del COOTAD señala: *"(...) Regular, prevenir y controlar la contaminación ambiental en el territorio cantonal de manera articulada con las políticas ambientales nacionales. (...) p) Regular, fomentar, autorizar y controlar el ejercicio de actividades económicas, empresariales o profesionales, que se desarrollen en locales ubicados en la circunscripción territorial cantonal con el objeto de precautelar los derechos de la colectividad. (...)"*

Que, el artículo 55 literal e) determina las competencias exclusivas del gobierno autónomo descentralizado municipal. *"(...) Crear, modificar, exonerar o suprimir mediante ordenanzas, tasas, tarifas y contribuciones especiales de mejoras. (...)"*

Que, el artículo 57 literales a), b), ibídem determina "*El ejercicio de la facultad normativa en las materias de competencia del gobierno autónomo descentralizado municipal, mediante la expedición de ordenanzas cantonales, acuerdos y resoluciones; b) Regular, mediante ordenanza, la aplicación de tributos previstos en la ley a su favor.*"

Que, el artículo 60 literal j) del COOTAD manifiesta: *"(...) Distribuir los asuntos que deban pasar a las comisiones del gobierno autónomo municipal y señalar el plazo en que deben ser presentados los informes correspondientes. (...)"*

Que, el artículo 140 ibídem establece: "*Ejercicio de la competencia de gestión de riesgos.- La gestión de riesgos que incluye las acciones de prevención, reacción, mitigación, reconstrucción y transferencia, para enfrentar todas las amenazas de origen natural o antrópico que afecten al territorio se gestionarán de manera concurrente y de forma articulada por todos los niveles de gobierno de acuerdo con las políticas y los planes emitidos por el organismo nacional responsable, de acuerdo con la Constitución y la ley. Los gobiernos autónomos descentralizados municipales adoptarán obligatoriamente normas técnicas para la prevención y gestión de riesgos en sus territorios con el propósito de proteger las personas, colectividades y la naturaleza, en sus procesos de ordenamiento territorial. (...) La gestión de los servicios de prevención, protección, socorro y extinción de incendios, que de acuerdo con la Constitución corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, se ejercerá con sujeción a la ley que regule la materia. Para tal efecto, los cuerpos de bomberos del país serán considerados como entidades adscritas a los gobiernos autónomos descentralizados municipales, quienes funcionarán con autonomía administrativa y financiera, presupuestaria y operativa, observando la ley especial y normativas vigentes a las que estarán sujetos.*"

Que, el artículo 172 ibídem determina que: "*Los gobiernos autónomos descentralizados regional, provincial, metropolitano y municipal son beneficiarios de ingresos generados por la gestión propia, y su clasificación*

estará sujeta a la definición de la ley que regule las finanzas públicas. Son ingresos propios los que provienen de impuestos, tasas y contribuciones especiales de mejoras generales o específicas; los de venta de bienes y servicios; los de renta de inversiones y multas; los de venta de activos no financieros y recuperación de inversiones; los de rifas, sorteos, entre otros ingresos. Las tasas que por un concepto determinado creen los gobiernos autónomos descentralizados, en ejercicio de sus competencias, no podrán duplicarse en los respectivos territorios. La aplicación tributaria se guiará por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, transparencia y suficiencia recaudatoria. (...)"

Que, el artículo 225 del COOTAD señala que: *"Los ingresos tributarios comprenderán las contribuciones señaladas en este Código y se dividirán en los tres capítulos básicos siguientes: (...) Capítulo II.- Tasas, que comprenderá únicamente las que recaude la tesorería o quien haga sus veces de los gobiernos autónomos descentralizados, no incluyéndose, por consiguiente, las tasas que recauden las empresas de los gobiernos autónomos descentralizados. (...)"*

Que, el artículo 226 del cuerpo legal mencionada: *"Clasificación.- Los ingresos no tributarios se clasificarán en los siguientes capítulos: Capítulo I.- Rentas patrimoniales, que comprenderán los siguientes grupos: (...) b) Utilidades provenientes del dominio comercial. (...)"*

Que, el artículo 431 del COOTAD, señala: *"De la gestión integral del manejo ambiental.- Los gobiernos autónomos descentralizados de manera concurrente establecerán las normas para la gestión integral del ambiente y de los desechos contaminantes que comprende la prevención, control y sanción de actividades que afecten al mismo. Si se produjeren actividades contaminantes por parte de actores públicos o privados, el gobierno autónomo descentralizado impondrá los correctivos y sanciones a los infractores sin perjuicio de la responsabilidad civil y penal a que hubiere lugar y pondrán en conocimiento de la autoridad competente el particular, a fin de exigir el derecho de la naturaleza contemplado en la Constitución."*

Que, el artículo 568 literales f); g); i), del COOTAD señala que *"(...) Las tasas serán reguladas mediante ordenanzas, cuya iniciativa es privativa del alcalde municipal o metropolitano, tramitada y aprobada por el respectivo concejo, para la prestación de los siguientes servicios: (...) f); Habilitación y control de establecimientos comerciales e industriales; g) Servicios administrativos; h (...) i) Otros servicios de cualquier naturaleza."*

Que, el artículo 35 de la Ley de Defensa contra Incendios manifiesta: "*Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos del país, concederán permisos anuales, cobrarán tasas de servicios, ordenarán con los debidos fundamentos, clausuras de edificios, locales e inmuebles en general y, adoptarán todas las medidas necesarias para prevenir flagelos, dentro de su respectiva jurisdicción, conforme a lo previsto en esta Ley y en su Reglamento. Lo funcionarios municipales, los intendentes, los comisarios nacionales, las autoridades de salud y cualquier otro funcionario competente, dentro de su respectiva jurisdicción, previamente a otorgar las patentes municipales, permisos de construcción y los permisos de funcionamiento, exigirán que el propietario o beneficiario presente el respectivo permiso legalmente otorgado por el cuerpo de bomberos correspondiente. Los primeros jefes de los cuerpos de bomberos y los funcionarios mencionados en el inciso anterior, que no den cumplimiento a estas disposiciones y todas aquellas que se refieran a la concesión de permisos anuales y ocasionales de edificios, locales e inmuebles en general que sean idóneos, serán personal y pecuniariamente responsables de los daños y perjuicios ocasionados, sin perjuicio de la destitución de su cargo."*

Que, el artículo 5 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo, señala los principios para el ordenamiento territorial, uso y la gestión del suelo *"(...) La autonomía. Los Gobiernos Autónomos Descentralizados ejercerán sus competencias de ordenamiento territorial, uso y gestión del suelo dentro del marco constitucional, legal vigente y de las regulaciones nacionales que se emitan para el efecto, sin perjuicio de las responsabilidades administrativas, civiles y penales, que serán determinadas por los organismos competentes reconocidos en la Constitución."*

Que, el artículo 11 numeral 3 de la Ley Orgánica de Ordenamiento Territorial, Uso y Gestión de Suelo establece que: (...) los Gobiernos Autónomos Descentralizados observarán, en el marco de sus competencias, los siguientes criterios: *"(...) Los Gobiernos Autónomos Descentralizados municipales y metropolitanos, de acuerdo con lo determinado en esta Ley, clasificarán todo el suelo cantonal o distrital, en urbano y rural y definirán el uso y la gestión del suelo. Además, identificarán los riesgos naturales y antrópicos de ámbito cantonal o distrital, fomentarán la calidad ambiental, la seguridad, la cohesión social y la accesibilidad del medio urbano y rural, y establecerán las debidas garantías para la movilidad y el acceso a los servicios básicos y a los espacios públicos de toda la población. Las decisiones de ordenamiento territorial, de uso y ocupación del suelo de este nivel de gobierno racionalizarán las intervenciones en el territorio de los otros niveles de gobierno. (...)"*

Que, el artículo 10 de la Ley de Turismo faculta a los municipios a otorgar la Licencia única Anual de Funcionamiento, a los cuales el Ministerio de Turismo les transfiera esta facultad.

Que, mediante Resolución N° 001-CNC-2016, publicado en Registro Oficial N° 718 del 23 de marzo de 2016, el Consejo Nacional de Competencias Regula las facultades y atribuciones de los gobiernos autónomos descentralizados municipales, metropolitanos, provinciales y parroquiales rurales, respecto al desarrollo de actividades turísticas, en su circunscripción territorial.

Que, el artículo 9 de la Resolución N° 001-CNC-2016, determina: *"Facultades de los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en su respectiva circunscripción territorial, el ejercicio de las facultades de planificación cantonal, regulación cantonal, control cantonal y gestión cantonal, en los términos establecidos en esta resolución y la normativa nacional vigente."*

Que, el artículo 12 de la Resolución N° 001-CNC-2016 manifiesta: *"Control cantonal.- En el marco del desarrollo de actividades turísticas, corresponde a los gobiernos autónomos descentralizados municipales y metropolitanos, en el ámbito de su circunscripción territorial, las siguientes atribuciones de control: 1. Controlar que los establecimientos turísticos cumplan con la normativa nacional y cantonal vigente. 2. Controlar las actividades turísticas en las áreas de conservación y uso sostenible municipales o metropolitanas, en coordinación con las entidades nacionales competentes. 3. Establecer mecanismos de protección turística dentro de su circunscripción territorial. 4. Otorgar y renovar la licencia única anual de funcionamiento, en función de los requisitos y estándares establecidos por la Autoridad Nacional de Turismo. 5. Controlar y vigilar la prestación de las actividades y servicios turísticos que han obtenido la licencia única anual de funcionamiento, sin que esto suponga categorización o re categorización, de conformidad con la normativa expedida por la Autoridad Nacional de Turismo. 6. Aplicar las sanciones correspondientes por el incumplimiento de la licencia única anual de funcionamiento y los requisitos para su obtención, siguiendo el debido proceso y conforme a la normativa vigente. 7. Las demás que estén establecidas en la ley y la normativa nacional vigente."*

Que, el Concejo Municipal del GADMUR, aprobó la Ordenanza para el otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento de Actividades Económicas para Establecimientos y Locales Comerciales que operen dentro de la Jurisdicción del Cantón Rumiñahui, discutida en primer debate efectuado en sesión ordinaria de 12 de mayo de 2014 y en segundo debate, en sesión extraordinaria de 13 de mayo de 2014, respectivamente, la misma que fue sancionada el 13 de mayo de 2014, publicada en Registro Oficial N° 322 del 29 de agosto de 2014.

Que, es necesario derogar la Ordenanza para el Otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento de Actividades Económicas para Establecimientos y Locales Comerciales que operen dentro de la Jurisdicción del cantón Rumiñahui (N° 014-2014", publicada en Registro Oficial N° 322 del 29 de agosto de 2014, a fin de aprobar una nueva Ordenanza que cumpla con el ordenamiento jurídico vigente.

Que, los trámite relativos a los servicios que presta el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui a sus administrados requieren ser autorizados y simplificados.

Que es necesario modernizar, automatizar y simplificar los trámites relativos a la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento de Actividades Económicas dentro del cantón Rumiñahui, a fin de brindar un mejor servicio a los usuarios.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere los artículos 240 y 264 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 7 y 57 del Código Orgánico de Organización Territorial Autonomía y Descentralización (COOTAD),

EXPIDE LA

ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI

Art. 1.- Ámbito de aplicación.- La disposiciones de la presente Ordenanza son de cumplimiento obligatorio para las personas naturales y jurídicas que ejerzan cualquier tipo de actividad económica, profesional o de servicios de carácter público o privado, que sean dueños, administradores o arrendatarios de los establecimientos referidos en el Cantón Rumiñahui.

Art. 2.- Licencia Única de Funcionamiento.- Es el documento que habilita a las personas naturales y jurídicas para el ejercicio de las actividades económicas, profesionales o de servicios en el Cantón Rumiñahui, autorizando el funcionamiento de sus establecimientos en razón de haber cumplido con los requisitos exigidos, de acuerdo a su categoría, inspecciones y controles realizados por las entidades municipales correspondientes.

Para efecto del Régimen Administrativo de Licencias, se entiende por administrado toda persona natural o jurídica; nacional o extranjera; sujeta al ejercicio de las potestades públicas a cargo del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui.

Art. 3.- Competencia.- El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, tiene como atribución otorgar, suspender, modificar o revocar las licencias únicas de funcionamiento; así como, regular la ubicación y condiciones de funcionamiento de los establecimientos obligados a la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento correspondiente.

El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui podrá suscribir convenios y contratos con empresas públicas o privadas, a fin de alcanzar el objetivo de modernización y simplificación de los trámites para la obtención de la LUF.

Art. 4.- Derechos de los Administrados.- En los procedimientos de obtención de la LUF los administrados tendrán reconocidos los siguientes derechos:

1. A obtener información y orientación de los requisitos jurídicos y técnicos que determine la normativa ante las Direcciones competentes.
2. A la tramitación dentro del plazo máximo establecidos de acuerdo a cada procedimiento.
3. A conocer en cualquier momento el estado del trámite.
4. A presentar quejas y sugerencias sobre el funcionamiento de los servicios municipales.

Art. 5.- Deberes de los Administrados.- En los procedimientos de licenciamiento los administrados están sujetos a los siguientes deberes:

1. Facilitar el acceso a las instalaciones.
2. Suministrar información y documentación completa y veraz, según cada procedimiento.
3. Cumplir los trámites en los plazos establecidos, caso contrario se realizará el archivo de los mismos.

RUMIÑAHUI
GOBIERNO MUNICIPAL

4. Mostrar en un lugar visible al público, el documento original de la Licencia Única de Funcionamiento.

Art. 6.- Documentos habilitantes.- La Licencia Única de Funcionamiento requiere de los siguientes documentos:

a) Impuesto de Patente Municipales del año en curso.
b) Informes favorables y/o autorizaciones de las Direcciones: Dirección de Turismo, Gestión de Riesgos, Protección Ambiental del GADMUR, Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos, e informes de la Dirección de Planificación en el que se determine el uso de suelo, conforme cada caso de acuerdo al tipo de actividad, que se va a desarrollar y considerando la normativa nacional vigente y correspondiente. En el caso de la Dirección de Protección Ambiental este informe podrá ser en función de la aprobación de los documentos ambientales por parte de la Autoridad Reguladora y/o también en función del cumplimiento a la presentación ante el ente competente; de las auditorias, TDRs, seguimientos de las autorizaciones ambientales y las demás que correspondan por Ley.

Art. 7.- Vigencia.- La Licencia Única de Funcionamiento, tendrá la vigencia de dos años fiscales, contados desde el primero de enero hasta el treinta y uno de diciembre del año correspondiente, en ningún caso se renovará automáticamente.

Art 8.- Conformación de la Mesa Técnica.- Se conformará una mesa técnica presidida por la Dirección de Planificación, cuyos miembros serán los Directores de: Planificación, Protección Ambiental, Turismo, Riesgos, Comisaria Municipal, y, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos. En las reuniones de la Mesa Técnica se discutirán temas relacionados con la emisión de licencias únicas de funcionamiento condicionadas y revocatorias de la misma, en base a los informes técnicos generados por las dependencias municipales competentes.

Art. 9.- Mesa Técnica.- Se entiende por Mesa Técnica a las reuniones que por razón de la emisión de Licencias Únicas de Funcionamiento Condicionadas y en casos de revocatorias, son convocadas por el presidente de la Mesa y, cuyos asistentes serán los Directores Municipales del GADMUR: Planificación, Protección Ambiental, Turismo, Riesgos, Comisaría Municipal, y, el Gerente General de la Empresa Pública Municipal del Cuerpo de Bomberos.

Art. 10.- Procedimientos.- Los procedimientos para el otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento están sometidos al principio de celeridad.

Las fases y requisitos están regulados en la presente Ordenanza, por lo que se prohíbe el requerimiento de otros informes o requisitos; con excepción del otorgamiento de la LUF por el procedimiento especial, para lo cual la autoridad administrativa otorgante deberá agotar todos los medios necesarios que estén determinados en el ordenamiento jurídico vigente, para garantizar la seguridad de las personas, los bienes, el ambiente, el orden público, y una adecuada convivencia ciudadana.

Art. 11.- Tipos de Procedimientos.- La solicitud de Licencia Única de Funcionamiento se tramitará por tres procedimientos:

1. Procedimiento administrativo simplificado;
2. Procedimiento administrativo ordinario; y,
3. Procedimiento administrativo especial.

Art. 12.- Procedimiento Administrativo Simplificado.- Le corresponde este procedimiento a los proyectos o actividades de mínimo impacto y riesgo ambiental, conforme el catálogo de proyectos, obras o actividades emitido por el Ministerio del Ambiente, mediante oficio o a través del SUIA (Sistema Único de Información Ambiental). Regulación ambiental no obligatoria de acuerdo a la normativa ambiental vigente, no requiere pronunciamiento o informe de la Dirección de Protección Ambiental del GADMUR.

En el procedimiento administrativo simplificado, el ejercicio de la potestad de control se efectuará antes o posterior al otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento, de acuerdo a los principios de celeridad y eficiencia.

Art. 13.- Procedimiento Administrativo Ordinario.- Le corresponde este procedimiento a los proyectos, obras o actividades que conforme el criterio emitido por el Ministerio del Ambiente requieren Registro Ambiental o la regulación que corresponda conforme a la normativa ambiental vigente.

Para su tramitación requiere de los pronunciamientos favorables de las Dependencias que conforman la Licencia Única de Funcionamiento. El control realizado por la Dirección Municipal competente será previo a la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento de acuerdo a los criterios de priorización definidos administrativamente por las Dependencias correspondientes.

Art. 14.- Procedimiento Administrativo Especial.- Le corresponde este procedimiento a los proyectos, obra o actividad considerados de medio o alto impacto y riesgo ambiental; es decir; cuya categorización ambiental concluye en la obtención de una Licencia por Estudio de Impacto Ambiental y; en los casos de actividades en funcionamiento con informe negativo de compatibilidad de uso de suelo.

Para su tramitación requiere de los informes de las Direcciones o entidades competentes conforme lo establecido en el artículo 6 de la presente Ordenanza, previstos explícitamente en el ordenamiento jurídico nacional, sectorial y seccional. El control realizado por la Dirección Municipal competente será previo a la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento de acuerdo a los criterios de priorización definidos administrativamente por las dependencias competentes.

Para emitir la Licencia Única de Funcionamiento Condicionada, se coordinará una reunión con la Mesa Técnica con la presencia de todos sus representantes, con la finalidad de evaluar y revisar los documentos que sirven de sustento para emitir la LUF condicionada.

Art. 15.- Licencia Única de Funcionamiento Condicionada.- La Municipalidad otorgará la Licencia Única de Funcionamiento condicionada, cuando se trate de actividades en funcionamiento con incompatibilidad de uso del suelo.

Cuando se determine la existencia de riesgo de incendio y no cuenten con las medidas de protección estipuladas en la ley, se deberá adoptar medidas alternativas para minimizar el riesgo.

La emisión de la Licencia Única de Funcionamiento condicionada, dependerá de los resultados obtenidos dentro de la mesa técnica y en base a los pronunciamientos oficiales emitidos en coordinación con los representantes de cada Dirección que conforman la Mesa Técnica.

El informe negativo de alguna de las dependencias que conforman la Mesa Técnica, no obstaculizará el control que de conformidad con la normativa legal vigente deben realizar las demás dependencias municipales.

La vigencia de la Licencia Única de Funcionamiento condicionada, será de un año y será basado en la aprobación del Proyecto de Retiro Definitivo que contenga un cronograma con todas las actividades para la salida de la empresa, mismo que debe cumplir con los tiempos estipulados en la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del cantón Rumiñahui (N° 001-2014) y, sus posteriores reformas. El Proyecto de Retiro Definitivo no reemplaza al plan de cierre y abandono que el regulado debe presentar ante la autoridad ambiental competente. El seguimiento y control del Proyecto de Retiro Definitivo estará a cargo de la Dirección de Planificación y, en caso de incumplimiento será puesto en conocimiento a la Comisaria Municipal para su respectiva sanción.

Art. 16.- Permiso de Funcionamiento del Cuerpo de Bomberos Condicionado.- Para el permiso de funcionamiento del Cuerpo de Bomberos el interesado, por si o por medio del representante legal del establecimiento deberá cumplir con los siguientes requisitos:

a) Normas protección de seguridad básica indispensable: extintores, detector de humo, señalización, iluminación de emergencia, sistema eléctrico aislado en canaletas.
b) Presentar el proyecto de implementación, de las normas de Protección Contra Incendios faltantes, determinada por el Departamento de Prevención de Incendios de la EPM-CBR conforme lo establece la Ley de Defensa Contra Incendios, con un tiempo máximo de implementación de un año, el Departamento de Prevención de Incendios de la EPM-CBR establecerá un cronograma de seguimiento por medio de inspecciones hasta finalizar con el cumplimiento del proyecto, para aquellas actividades que dentro de la ley así lo establece.
c) Acta de compromiso del cumplimiento del proyecto de implementación, el no cumplimiento de dicho compromiso será causante de la revocatoria inmediata del permiso.

Art. 17.- Categorización de actividades económicas para determinar el procedimiento administrativo de otorgamiento de la LUF.- Con el fin de determinar el procedimiento y requisitos para cada tipo de actividad económica, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, utilizará el Código de "Clasificación Industrial Internacional Uniforme" (CIIU), homologado con el Catálogo de proyectos, obras o actividades y/o el emitido por el Sistema Único de Información Ambiental vigente, en el caso de la Dirección de Protección Ambiental. Cada Dependencia integrante de la Mesa Técnica deberá homologar las actividades descritas en el CIIU conforme sus competencias, es decir deberá determinar por actividad que tipo de proceso le corresponde dentro de la Licencia Única de Funcionamiento.

Art. 18.- Requisitos.- Para obtener la Licencia Única de Funcionamiento, para cualquiera que sea el procedimiento administrativo requerido, toda persona natural o jurídica deberá presentar en la ventanilla del balcón de servicios del GADMUR, los siguientes documentos:

1. Formulario que será entregado en la ventanilla del balcón de servicios; mismo que será de carácter declarativo.
2. Para personas naturales, copia de la cédula de ciudadanía y certificado de votación.
3. Para personas jurídicas, copia de la cédula de ciudadanía, certificado de votación y, nombramiento del representante legal actual.
4. Informe de factibilidad de uso de suelo especificando actividad económica y aforo en los casos que correspondan, mismo que tendrá vigencia de dos años fiscales, siempre y cuando no haya modificaciones en la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación de Suelo en el cantón Rumiñahui.
5. Plan de contingencia para aquellos establecimientos que tengan un aforo mayor a 20 personas.
6. Cuando la actividad no se encuentre explícitamente detallada en el catálogo de obras, actividades o proyectos emitido por el Ministerio del Ambiente a través del SUIA, se solicitará la categorización del proyecto y su respectiva regularización.
7. Registro ambiental, aprobación de seguimientos a los Planes de Manejo Ambiental conforme la normativa ambiental nacional y/o los documentos de respaldo que justifiquen la gestión ante la autoridad ambiental responsable, para el procedimiento administrativo ordinario.
8. Licencia ambiental, aprobación de términos de referencia, auditorías ambientales, y/o los documentos de respaldo que justifiquen la gestión ante la autoridad ambiental responsable para el procedimientos administrativo especial.
9. En el caso de establecimientos turísticos presentar por una sola vez la copia del certificado de registro turístico emitido por la autoridad competente.
10. Para bares, karaokes, discotecas, clubes nocturnos, hostales, moteles, hoteles, residenciales, pensiones y hosterías, debe adjuntar por una sola vez una copia del levantamiento planimétrico del local, así como la memoria técnica de tratamiento acústico en los casos que corresponda, mismo que deberá ser realizado por un profesional calificado.
11. Cuando la construcción sea nueva y se trate de dos plantas o más, se adjuntará el estudio estructural que esté calculado para el aforo del local, realizado por un profesional calificado para su efecto.
12. Contrato de arrendamiento legalmente registrado.

Art. 19.- Trámite para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento.- El interesado/a presentará todos los requisitos establecidos en el Art. 18 de la presente Ordenanza, en la ventanilla LUF de atención al ciudadano del GADMUR, si faltare algún documento o requisito, ésta no será recibida.

La documentación ingresará desde las ventanillas de la Licencia Única de Funcionamiento (LUF) al sistema automatizado de otorgamiento de licencias y, se remitirá a cada dirección o entidad participante del proceso (LUF), para la verificación del cumplimiento de los requisitos que les correspondan de acuerdo al tipo.

Si cualquiera de las Direcciones emite criterio desfavorable, deberá remitir memorando o informe técnico con la motivación técnica y/o legal de la negativa. En el caso de existir motivos por los cuales debe negarse en forma definitiva la concesión del permiso que no pudiere ser subsanado o contrario a la Ley, Reglamentos u Ordenanzas, se detallará las razones del impedimento y la negativa. La información con los resultados de la intervención de cada entidad, serán ingresados al sistema automatizado de otorgamiento de la LUF.

En caso de contar con todos los requisitos y autorizaciones de cada Dependencia, la Dirección Financiera del GADMUR, a través de la Unidad de Rentas, emitirá la Licencia Única de Funcionamiento correspondiente.

Una vez obtenida la Licencia Única de Funcionamiento y, de acuerdo al tipo de procedimiento que corresponda a su categorización, el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui tiene la facultad de solicitar documentos, registros, o medios de verificación, que sean necesarios sobre la base de las inspecciones que se realicen a los establecimientos.

Art. 20.- Tiempo para otorgamiento de la LUF.- A partir de la presentación de los requisitos completos, el tiempo máximo de atención por procedimiento desde la ventanilla de atención al ciudadano es el siguiente:

1. Procedimiento Administrativo Simplificado: 3 días laborables
2. Procedimiento Administrativo Ordinario: 8 días laborables
3. Procedimiento Administrativo Especial: 15 días laborables

Para el desarrollo de procedimientos se empleará el sistema automatizado para otorgamiento de licencias. Los tiempos de atención detallados en los numerales anteriores, son establecidos considerando que se cuente con la autorización ambiental vigente y/o con la justificación de la presentación de los Términos de referencia para la Auditoría Ambiental de Cumplimiento ante la autoridad ambiental conforme la normativa ambiental vigente.

Art. 21.- Renovación.- Cada dos años fiscales el administrado deberá renovar y canjear la Licencia Única de Funcionamiento, para lo cual deberá observar y cumplir en lo que corresponda los requisitos estipulados en el Art. 18 de la presente Ordenanza.

No se podrá otorgar ni renovar la Licencia Única de Funcionamiento, en caso de existir multas y/o sanciones pendientes con el Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del cantón Rumiñahui, excepto si el administrado ha realizado convenio de pago con la Municipalidad.

Art. 22.- Plazo de Renovación.- La Licencia Única de Funcionamiento, deberá ser renovada dentro del plazo máximo de 60 días de haberse cumplido los dos años fiscales de vigencia, para lo cual el administrado debe cumplir con los requisitos determinados en la presente Ordenanza.

Art. 23.- Permisos para cada una de las sucursales o agencias.- La persona natural o jurídica que mantuviera además del local principal, sucursales o agencias adicionales, deberá obtener una Licencia Única de Funcionamiento por cada uno de los locales, y de acuerdo al tipo de categorización y respectivo procedimiento.

Sin embargo, el cobro del rubro de patente correspondiente a todos sus locales se incluirá únicamente en la orden de pago del permiso del local principal, en razón de que su movimiento económico está reflejado de manera consolidada en su contabilidad.

Art. 24.- Licencias para dos o más actividades de un mismo contribuyente.- El contribuyente que mantuviere más de una actividad económica en un mismo local, deberá tramitar una sola Licencia Única de Funcionamiento, siempre y cuando las actividades sean afines entre sí y guarden concordancia con la Ordenanza de Zonificación, Uso y Ocupación del Suelo del cantón Rumiñahui, para cuyo efecto la Dirección de Planificación elaborará un informe y, en el caso de actividades no afines, el contribuyente requerirá de una Licencia por cada actividad económica.

Para el expendio de licor la Dirección de Planificación emitirá un informe determinando la viabilidad de que dicha actividad pueda o no funcionar paralelamente a otra actividad en el mismo sitio.

En hosterías, hoteles, hostales, pensiones, y moteles que exista la venta de bebidas y comidas en restaurante, cafetería, solo debe tramitar una sola licencia para todas las actividades.

En el caso de establecimientos turísticos la afinidad de actividades económicas se regirá por la normativa legal pertinente.

Art. 25.- Tarifas.- La Licencia Única de Funcionamiento, tendrá un costo por el servicio de 2.5% de una Remuneración Básica Unificada Mensual.

Art. 26.- Emisión del Título de Crédito.- La Dirección Financiera emitirá un título de crédito único por concepto del pago para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento, permiso del Cuerpo de Bomberos, autorización de turismo, pronunciamiento de protección ambiental y otras que se requieran según el caso; cuyo pago será transferido a la EPMCBR de acuerdo a la ley, en el término de cinco días posteriores a cada mes vencido.

Art. 27.- Exoneraciones.- Los Artesanos Calificados están exonerados del pago anual de patente; pero deberán realizar el trámite completo de emisión o renovación de la Licencia Única de Funcionamiento y cancelar los rubros correspondientes.

Los Centros Infantiles, Gallera Municipal, Cementerio Municipal y Mercados pertenecientes al GAD Rumiñahui estarán exentos del pago de impuesto de patente municipal, servicios administrativos, especies, así como también del rubro cuerpo de bomberos, pero si deberá cumplir lo estipulado por las normativas.

Art. 28.- Inspecciones y Operativos.- Las Direcciones de Planificación, de Seguridad y Convivencia Ciudadana, Riesgos, Financiera, Turismo, Protección Ambiental del GADMUR y, Comisaría Municipal, Empresa Municipal de Cuerpo de Bomberos, son las encargadas de realizar operativos en los establecimientos del cantón Rumiñahui para verificar que dichas actividades cuenten con la Licencia Única de Funcionamiento de acuerdo a las competencias otorgadas por la normativa legal vigente.

Art. 29.- Anulación de la Licencia Única de Funcionamiento y/o cierre de la Actividad Económica.- Todos los contribuyentes que cierren su local o actividad económica, están obligados a notificar por escrito sobre el cierre a la Dirección Financiera del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, quien a su vez ingresará la información en el sistema automatizado de otorgamiento de Licencias Únicas de Funcionamiento.

Art. 30.- De la Revocatoria de la Licencia Única de Funcionamiento.- La revocatoria de la Licencia Única de Funcionamiento será resuelta por la Mesa Técnica, cuando exista incumplimiento de la normativa legal vigente, previo pronunciamiento de las dependencias municipales que conforman la LUF, para cuyo efecto emitirá un informe comunicando a la Comisaría Municipal respecto de la decisión adoptada, a fin de que inicie el procedimiento administrativo sancionador.

Art. 31.- Infracciones.- Constituyen infracciones a esta Ordenanza, además de las contempladas en las respectivas Ordenanzas Municipales de acuerdo a las competencias del GADMUR, las que se señalan a continuación:

1. Llevar a cabo una actividad económica sin contar con la respectiva Licencia Única de Funcionamiento.
2. No exhibir en un lugar visible para el público, el original de la Licencia Única de Funcionamiento;
3. Renovar tardíamente o no renovar la Licencia Única de Funcionamiento;
4. Realizar una actividad diferente a la autorizada en la Licencia Única de Funcionamiento;
5. Impedir u obstaculizar las inspecciones de control al personal de las diferentes Direcciones municipales;
6 Proporcionar información incompleta o falsa;
7. Dedicar un local o establecimiento comercial a una, dos o más actividades económicas que implique forma o formas no permitidas de uso de suelo, o incompatibles con el mismo;
8. Incumplir las disposiciones y/o condiciones, que permitieron la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento.
9. Incumplir el Proyecto de Retiro Definitivo.

Art. 32.- Sanciones.- Las infracciones citadas en el artículo anterior, serán sancionadas por el Comisario Municipal, previo el informe de inspección general y/o técnico correspondiente, siguiendo el procedimiento administrativo sancionador prescrito en la sección cuarta del Capítulo VII del Título VII del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización -COOTAD, de la siguiente manera:

1. Por no contar con la Licencia Única de Funcionamiento, se impondrá una multa de 1 remuneración básica unificada mensual (1 RBUM); y/o clausura temporal del local o establecimiento hasta por 30 días
2. Por no exhibir el original de la Licencia Única de Funcionamiento, se impondrá una multa del cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada mensual (50% de RBUM).
3. Por no haber renovado la Licencia Única de Funcionamiento, se impondrá una multa del ciento cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada mensual (150% de RBUM); y/o clausura temporal del local o establecimiento hasta por 30 días.
4. Realizar una actividad diferente a la autorizada en la Licencia Única de Funcionamiento (1 RBUM); y/o clausura temporal del local o establecimiento hasta por 30 días
5. Por impedir u obstaculizar las inspecciones de control correspondientes se impondrá una multa del cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada mensual (50% de RBUM) del trabajador privado
6. Por proporcionar información incompleta o falsa, se impondrá una multa del cincuenta por ciento de una remuneración básica unificada mensual (50% de RBUM) del trabajador privado.
7. Por dedicar un local o establecimiento comercial a una actividad económica que implique forma o formas no permitidas de uso de suelo, o incompatibles con el mismo, se impondrá una multa de una remuneración básica unificada mensual (1 RBUM); y clausura definitiva del local o establecimiento en donde se realiza la actividad.
8. Incumplir las disposiciones y/o condiciones, que permitieron la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento, se impondrá una multa del veinte y cinco por ciento a una remuneración básica unificada mensual (25% a 1 RBUM); y/o clausura temporal del local o establecimiento hasta por 30 días o clausura definitiva del mismo.
9. Por incumplir el Proyecto de Retiro Definitivo se impondrá una multa de entre 5 a 10 remuneraciones básicas unificadas.

Art. 33.- Reincidencia.- En caso de reincidencia comprobada, se aplicará el doble de la sanción impuesta con anterioridad; y/o clausura temporal hasta por 30 días o, definitiva del local o establecimiento.

Art. 34.- Sellos de Clausura.- El propietario del local o establecimiento en el que se hubieren roto los sellos de clausura impuestos por la autoridad municipal, será responsable de este hecho y juzgado con arreglo a

la norma penal pertinente, sin perjuicio de la imposición de nuevos sellos y la imposición del doble de la multa correspondiente.

Art. 35.- Trámite para imponer sanciones.- Para la imposición de sanciones, la Autoridad Municipal competente abrirá un expediente administrativo sancionador garantizando el debido proceso y el derecho de los administrados.

Art. 36.- Responsabilidad.- En los establecimientos autorizados para la venta de bebidas alcohólicas, será de exclusiva responsabilidad del/la administrado/a, la integridad física del cliente por venta excesiva de bebidas alcohólicas.

Art. 37.- Prohibición especial.- Por ningún concepto se permitirá el ingreso y la atención a menores de edad en centros y establecimiento de diversión tales como bares, karaokes, billares, cantinas, discotecas y similares y/o centros de tolerancia. El incumplimiento a esta disposición en cualquier forma, será sancionado con una multa de dos remuneraciones básicas unificadas mensuales (2 RBUM); y, su reincidencia se causal de clausura definitiva del local o establecimiento en donde se verificó la infracción, para cuyo efecto se cumplirá con las disposiciones contenidas en el artículo 401 del COOTAD.

DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: Para actividades nuevas se otorgará un plazo máximo de 90 días para la obtención de la Licencia Única de Funcionamiento, sin perjuicio del cumplimiento obligatorio de la normativa ambiental vigente, para cuyo efecto el administrado tiene la obligación de iniciar sus actividades productivas contando con las respectivas autorizaciones ambientales en los casos que correspondan.

SEGUNDA: El valor de la Licencia Única de Funcionamiento determinado en el artículo 25 de la presente Ordenanza, no incluye los valores que corresponden al permiso del Cuerpo de Bomberos y, autorización de turismo según corresponda, para ejercer actividades económicas.

TERCERA: Una vez generada la obligación del pago para obtener la LUF, el contribuyente tendrá máximo 30 días laborables para cancelar y obtener la especie valorada de la Licencia Única de Funcionamiento, caso contrario se archivará el expediente y, el usuario deberá volver a iniciar el trámite, sin perjuicio de las sanciones que determina la presente Ordenanza.

CUARTA: El ingreso de los documentos al sistema LUF se realizará diariamente y, máximo hasta 24 horas después de haberse recibido el trámite con el cumplimiento de los requisitos establecidos en la presente Ordenanza.

QUINTA: En caso de que la Dirección de Protección Ambiental conozca sobre la ocurrencia de una emergencia ambiental por una actividad productiva en el cantón, comunicará a la autoridad ambiental competente.

SEXTA: Sin perjuicio de la vigencia de la Licencia Única de Funcionamiento para dos años fiscales, el trámite relacionado con el permiso del Cuerpo de Bomberos, Turismo, Patente y demás permisos municipales que correspondan se realizará anualmente en cumplimiento de las disposiciones legales vigentes.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA: El Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, por intermedio de la Dirección de Comunicación Social, llevará adelante un Plan de Difusión de la presente Ordenanza, para su cabal conocimiento, cumplimiento y aplicación.

RUMIÑAHUI

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA: Deróguese la Ordenanza para el Otorgamiento de la Licencia Única de Funcionamiento de Actividades Económicas para Establecimientos y Locales Comerciales que Operen dentro de la Jurisdicción del cantón Rumiñahui (N° 014-2014) publicada en Registro Oficial N° 322 del 29 de agosto de 2014 y, demás disposiciones que se opongan a la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

ÚNICA: La presente ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI, entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la Sala de Sesiones del Concejo Municipal del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal del Cantón Rumiñahui, a los doce días del mes de junio del año dos mil diecisiete.

GOBIERNO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI – RUMIÑAHUI GOBIERNO MUNICIPAL – ALCALDÍA

Ing. Héctor Jácome Mantilla
ALCALDE

Dra. María de Lourdes Salgado Silva
SECRETARIA GENERAL

GOBIERNO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI – RUMIÑAHUI GOBIERNO MUNICIPAL – SECRETARIA GENERAL

MLSS/MPSE
12.06.2017

TRÁMITE DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN POR PARTE DEL CONCEJO MUNICIPAL

Sangolquí, 12 de junio de 2017.- La infrascrita Secretaria General del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, certifica que la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, fue discutida y aprobada en primer debate en la Sesión Ordinaria de 29 de mayo de 2017 (Resolución No. 2017-05-101), y en segundo debate en la Sesión Ordinaria de 12 de junio de 2017 (Resolución No. 2017-06-113). **LO CERTIFICO**.-

Dra. María de Lourdes Salgado Silva
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTONOMO DESCENTALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

GOBIERNO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI – RUMIÑAHUI GOBIERNO MUNICIPAL – SECRETARIA GENERAL

PROCESO DE SANCIÓN

Sangolquí, 12 de junio de 2017.- **SECRETARÍA GENERAL DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI**.- De conformidad con la razón que antecede y en cumplimiento a lo dispuesto en el inciso cuarto del Artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial,

Autonomía y Descentralización, remítase al señor Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de RUMIÑAHUI la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**, para la sanción respectiva.

Dra. María de Lourdes Salgado Silva
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

GOBIERNO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI
RUMIÑAHUI GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL

SANCIÓN

Sangolquí, 13 de junio de 2017.- **ALCALDÍA DEL GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI.-** De conformidad con la Disposición contenida en el cuarto inciso del artículo 322 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización, habiéndose observado el trámite legal y estando de acuerdo con la Constitución de la República del Ecuador, ***SANCIONO*** la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI**. Además dispongo la promulgación y publicación, de acuerdo al artículo 324 del Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización.

GOBIERNO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI
RUMIÑAHUI GOBIERNO MUNICIPAL
ALCALDÍA

Ing. Héctor Jácome Mantilla
ALCALDE
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

Proveyó y firmó el señor Ingeniero Héctor Jácome Mantilla, Alcalde del Gobierno Autónomo Descentralizado Municipal de Rumiñahui, la **ORDENANZA SUSTITUTIVA PARA EL OTORGAMIENTO DE LA LICENCIA ÚNICA DE FUNCIONAMIENTO DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS DENTRO DEL CANTÓN RUMIÑAHUI.** Sangolquí, 13 de junio de 2017.- **LO CERTIFICO.-**

Dra. María de Lourdes Salgado Silva
SECRETARIA GENERAL
GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTALIZADO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI

GOBIERNO MUNICIPAL DE RUMIÑAHUI
RUMIÑAHUI GOBIERNO MUNICIPAL
SECRETARIA GENERAL

MLSS/MPSE
13.06.2017